RESOLUCIÓN 112 4693 25 SEP 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 del 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto 112-0599 de mayo 28 del 2015 se inició trámite de licencia ambiental a nombre de la empresa denominada **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA – EL FAISAN.**, con Nit. 830512107-8, para el desarrollo de un proyecto de Zoocria de Herpetos y Mariposas ubicado en el paraje La Tebaida del Municipio de San Luis departamento de Antioquia.

Que producto de la avaluación de la información entregada por la interesada, se elaboró el informe Técnico 112-1760 del 10 de septiembre del 2015 en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento, y las siguientes:

"CONCLUSIONES

Caracterización del proyecto

En términos generales la caracterización de los diferentes componentes del proyecto contiene información de cada uno de los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos, en cuanto a la descripción, obras, localización, fases de construcción y operación, que permiten tener una noción amplia del tipo de proyecto que se va a realizar en la zona.

Componentes abiótico, Biótico y Socioeconómico

Es posible concluir que el estudio de impacto ambiental aborda de manera correcta la caracterización de los diferentes medios biótico, abiótico y socioeconómico, en lo que respecta a la zona de influencia directa e indirecta, con información que permite tener una visual de la línea base de la zona, con el fin de garantizar un adecuado control y seguimiento, pero también brinda un soporte confiable para los programas de manejo que se postulan en el plan de manejo ambiental.
En la documentación entregada, ha sido posible evidenciar la realización de inventarios faunísticos para el área de influencia directa e indirecta, en términos generales se observan los principales aspectos acerca de la composición y presencia de fauna en esta zonas (aves y mamíferos), dicha información se convierte en un insumo fundamental a la hora de diseñar estrategias de manejo que permitan prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados durante la diferentes fases del proyecto.

Por otro lado el interesado hace entrega de la Geodatabase en archivo compatible con el sistema de información MAGNA SIRGAS, y en esta se incluyen todos los aspectos de la línea base de caracterización ambiental, no obstante algunas características de la misma deberán ser mejoradas durante los avances en la presentación del estado de cumplimiento de los requisitos.

DEMANDA Y USO DE LOS RECURSOS NATURALES

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: [illegible]
E-mail: [illegible]
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 35 56 - 561 37 [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova [illegible]

COPIA CONTROLADA

Aguas superficiales

Concesión de aguas:

El proyecto demandará un caudal de 0.8 L/s para la etapa de operación, no obstante dicho caudal no se requerirá de manera continua, solo mientras se abastezca el tanque de 1000 litros que se pretende instalar al interior del predio, de igual manera el proyecto pretende instalar sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias y de recirculación de agua, para optimizar al máximo el uso de recurso hídrico.

La fuente de abastecimiento será la Quebrada Januario, la cual cuenta con oferta suficiente, cuyo caudal promedio es de 300 L/s.

El sistema de captación será obra de captación, de la cual se presenta el diseño hidráulico y se localizará en las coordenadas: X: 894618.13 Y: 1155766.103 Z: 110 msnm

Con la información aportada se considera factible otorgar la concesión de aguas en los caudales solicitados

Vertimientos

Durante la operación se generaran únicamente vertimientos de tipo doméstico, para lo cual se plantea un sistema de tratamiento en mampostería, con tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, para el cual se presentan las respectivas memorias de cálculo y planos.

Según las memorias de cálculo, el sistema de tratamiento se dimensiona para un caudal de 0.01 L/s, con eficiencia teórica de 99.26 %, cuyo efluente será descargado a la quebrada la Tebaida, en las coordenadas: X: 895.335,4 y Y: 1.155.443,2

Es factible otorgar el permiso de vertimientos para la etapa de operación

Aprovechamiento Forestal

NO REQUIERE

Emisiones atmosféricas

NO REQUIERE

Ocupación de Cauce

NO REQUIERE

EVALUACION AMBIENTAL (Identificación y Evaluación de Impactos).

Los impactos que se generaran con los proyectos se pueden calificar como positivos, debido a que no plantean intervenciones graves a los recursos naturales, dadas las condiciones del terreno (en pastos) y a que se aprovechará la infraestructura y que los efectos positivos derivados de este se verán reflejados en cada una de sus fases.

ZONIFICACION AMBIENTAL

El proyecto no afectará, ni intervendrá áreas protegidas, ya que solo se encuentra en el área de influencia indirecta de Área de Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida según Acuerdo Corporativo Acuerdo 327 de 2015 y de la quebrada La Tebaida, donde se conservan los retiros a la ronda hídrica según de Acuerdo 251 del 2011.

COPIA CONTROLADA

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO Y PLAN DE CONTINGENCIA

El PMA se ajusta a los aspectos e impactos identificados en la evaluación ambiental, es posible concluir que el el documento contiene fichas de manejo ambiental con indicadores medibles que permiten realizar el seguimiento de las acciones plateadas durante los procesos de seguimiento y control.

Con respecto al programa de seguimiento y monitoreo se pues aplicar con base en las acciones propuestas en el plan de manejo, pueden ser aplicadas como seguimiento y monitoreo

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Con respecto al Plan de inversión del 1%, se considera que es posible ACOGERLO, ya que se ajusta a lo estipulado en el decreto 1900 de 2006 y se articula al proyecto Corporativo Banco$_2$, encaminado a Conservación y restauración de la cobertura vegetal de las rondas hídricas de la cuenca del Rio Claro, los proyecto allí planteados obedecen en las líneas estratégicas del Plan de Acción de CORNARE 2012-2015, es procedente continuar con las actividades de socialización e implementación propuestas".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional en el artículo 8 establece "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibidem, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de Licencia Ambiental en los siguientes términos: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

El artículo 57 ibidem, establece: "Se entiende por estudio de impacto ambiental el conjunto de información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental".

El artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y **licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicio
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque
CITES Aeropuerto José María Córdova

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

"ARTÍCULO 51. *COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 3 del Decreto 2041 de 2014. *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

COPIA CONTROLADA

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2041 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa denominada **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA – EL FAISAN.,** con Nit. 830512107-8además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2041 del 2014, se resolverá mediante este acto administrativo sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la empresa **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA – EL FAISAN.,** con Nit. 830512107-8, para la operación de un zoocriadero de mariposas, serpientes y ranas, cuyo representante legal es el señor **JESUS ALFOSO MARTINEZ RODRIGUEZ**., identificado con cédula 79.207.463, de San Luis

El proyecto está localizado en el municipio de San Luis, en la vereda La Tebaida, en las coordenadas X: 895.353; Y: 1.155.555 y X: 895.304; Y: 1.155.470; Z: 1050 msnm, en predios de propiedad de señor **JESUS ALFOSO MARTINEZ RODRIGUEZ** y su esposa.

Parágrafo. La vigencia de esta licencia será igual a la de la duración del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER e implementar el **PMA** y cada uno de sus programas paras los medios Físico, Biótico y Abiótico, los cuales se resumen a continuación:

Programa de compensación ambiental
Programa de Prevención y control
Programa de Educación Ambiental
Programa de liberación de fauna

ARTICULO TERCERO. ACOGER el plan de monitoreo para los diferentes medios y el plan de contingencia, cuyos informes de ejecución y aplicación deberán integrar

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 54 4
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicio
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 88 56 - 561 37 09,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los
CITES
ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

capítulos independientes y con los avances de sus respectivos indicadores en los informes de cumplimiento ambiental acotados.

El zoocriadero no requiere proveedor del pie parental ya que cuenta en el momento con todos los pies parentales necesarios, en caso de requerir proveedor deberá ser un sitio autorizado para tal fin.

ARTICULO CUARTO. **ACOGER** el Plan de Inversión del 1%, ya que se ajusta a lo estipulado en el decreto 1900 de 2006 y está encaminado a Conservación y restauración de la cobertura vegetal de las rondas hídricas de la cuenca de la Tebaida, el proyecto allí planteado obedecen en las líneas estratégicas del Plan de Acción de CORNARE 2012-2015, es procedente continuar con las actividades de socialización e implementación propuestas

ARTICULO QUINTO. **IMPONER** a la empresa **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA – EL FAISAN.,** con Nit. 830512107-8, las siguientes obligaciones:

a) Implementar y Dar cumplimiento con las acciones planteadas en los diferentes programas para cada uno de los medios Físico, Biótico y Abiótico

b) Entregar los informes de cumplimiento ambiental ICA cada seis (6) meses, con los avances en la implementación de los diferentes programas del PMA, plan de monitoreo y planes de contingencia, con sus respectivos indicadores, fases de implementación, registros fotográficos, grupo encargado entre otros.

c) Llevar un libro de operaciones donde se registres todos los movimientos (salvoconductos) de entrada y salida de especímenes al zoocriadero, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: # de salvoconducto, procedencia, destino, cantidad, fecha de ingreso y salida y anualmente entregar una relación lo anteriormente indicado, este se debe entregar con el informe de avance de implementación del proyecto.

d) En caso de necesitar renovación del pie parental deberá comprar los nuevos ejemplares en zoocriaderos de la misma especie que cuenten con licencia ambiental con fines comerciales.

e) Para efectos de movilización de los especímenes que provenga del predio proveedor y de los que salgan del zoocriadero deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTICULO SEXTO. OTORGAR a la empresa **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA – EL FAISAN.,** con Nit. 830512107-8, los siguientes permisos que tendrán la misma vigencia de la Licencia Ambiental:

CONCESIÒN DE AGUAS para uso doméstico en beneficio del proyecto EL FAISÁN para la etapa de operación, a captarse de la Quebrada Januario, con la siguiente distribución de caudales:

COPIA CONTROLADA

Uso de Agua	Caudal (L/s)	Nombre de la Fuente	Sistema de Captación	Coordenadas de la captación
Doméstico	0,2	Quebrada Januario	Obra de captación	X: 894618.13 Y: 1155766.103 Z: 110 msnm
Domestico pecuario	0,6			

Obligaciones:

- Instalar el sistema propuesto para la medición de caudales captados y llevar registros periódicos (diarios) para presentarlos a la Corporación.

En el Primer ICA deberá entregar información relacionada con:

- Complementar el plan quinquenal, proponiendo una meta de reducción y planteando actividades de ahorro y uso eficiente para el caudal industrial otorgado.

Aprobar el plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (Plan Quinquenal)

PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, para lo cual se contará con un sistema de tratamiento en mampostería dimensionado para un caudal de 0.1 L/s, con eficiencia teórica de 99.26 %, el cual se localizará en las coordenadas N 06º00'081" y W 75º01'355" Z: 1050 msnm, conformado por las siguientes unidades:

- Pretratamiento: Trampas de grasas, cámara de entrada de forma rectangular en la cual se instala una criba (rejilla) para retener sólidos
- Tratamiento primario:
- Tratamiento secundario: Lecho biológico de flujo ascendente,
- Tratamiento terciario:
- Lechos de secado:
- Filtro de gases.

Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.1 L/s). Descarga del efluente en la Quebrada La Tebaida en las coordenadas: X: 895.335,4 y Y: 1.155.443,2

Obligaciones:

Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los
CITA Aeropuerto José María Córdova
ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO_5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales
- Grasas & Aceites

Con cada informe de cumplimiento ambiental, debe incluir las fichas de caracterización con las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos, grasas y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.

APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS

Obligaciones del titular del permiso

Presentar de manera conjunta con los informes de cumplimiento ambiental:

Un informe del plan de contingencia que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la empresa **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA – EL FAISAN**., con Nit. 830512107-8, lo siguiente:

En relación con los aspectos arqueológicos y antropológicos, en el oficio del ICANH No 130-2332 del 26 de mayo de 2015, dicha entidad le estipula al interesado, el señor Jesús Alfonso Martínez que deberá dar cumplimiento con lo establecido en el plan de arqueología preventiva y con el protocolo establecido en caso de encontrar algún tipo de vestigio de estas características, elaborado por el ICANH para este proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO DECIMO. El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en EL plan de manejo. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente instrumento al señor **JESUS ALFOSO MARTINEZ RODRIGUEZ**., identificado con cédula 79.207.463, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA – EL FAISAN**., con Nit. 830512107-8, en la Carrera 48 No 72Sur – 01, Av, Las Vegas del municipio de Sabaneta departamento de Antioquia, con Teléfono 3104062467 y correo electrónico centroelfaisan@hotmail.com.

ARTICULO DECIMO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Expediente: 056601020383
Asunto. Licencia Ambiental
Proceso. Tramite

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General

VMVR SEPTIEMBRE 11 DEL 2015

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 [illegible]
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@[illegible]
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Cl[illegible]
CITES [illegible]